

Gerona 10 de Julio de 1883.

BOLETIN
DE
PRIMERA ENSEÑANZA

Director-proprietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año IX.—Núm. 28.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

SUCESOR DE DORCA

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

. NUEVAS PUBLICACIONES.

**ALBUM
DE LA BORDADORA,**
GRAN COLECCION DE DIBUJOS
PARA BORDAR
PROPIOS PARA ESCUELAS Y COLEGIOS.

CUENTOS MARAVILLOSOS,
originales de
RAFAEL COMANGE.
1.^a parte.

EDICIÓN ILUSTRADA CON GRABADO.

ALBUM CALIGRAFICO,
POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

CUADERNO CALIGRÁFICO,

por

JOSÉ R. FEBRER.

1 cuaderno apaisado.

REBAJA.

Plumas corte de Eguren, Caja	1.25
Cajas de yeso id.	2
Libros de visita uno	5
Pizarras desde 25 cénts. hasta	2
Mapas Europa, Asia, África et- cétera, de 6 hojas barniza- do en tela y medias cañas.	20
Mapa-Mundi.	22.50

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

1 tomo 4.º

NOCIONES PRACTICAS

de

GEOMETRÍA, AGRIMENSURA

y

DIBUJO LINEAL GRÁFICO Y Á PULSO

para los aspirantes al Magisterio

por

D. PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL.

1 TOMO 4.º

DIBUJO LINEAL

Á OJO Y Á PULSO

APLICADO Á LAS ARTES

ATLAS Y TEXTO.

DIBUJO LINEAL

Á OJO Y Á PULSO

CON APLICACIÓN Á LAS LABORES

ATLAS Y TEXTO.

La Colección de Carteles de FLOREZ.

En papel. 4 pesetas
En carton. 7.50

BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA

CUENTAS DEL MATERIAL.

Terminado el año económico, y realizado por el Profesor el cobro de todo el importe de material, ó bien al finalizar en 31 de Diciembre el período de ampliación, debe rendir la cuenta correspondiente, para lo cual no habrá hecho ningún gasto sin recoger el debido justificante, ni tampoco habrá comprado nada absolutamente que esté fuera de consignación en el presupuesto aprobado para el mismo año á que la cuenta se refiera.

Dicha cuenta documentada, ó sea acompañada de los recibos justificativos, se presenta al Secretario de la Junta local, que, como es sabido, es el mismo del Ayuntamiento, mediante el oportuno resguardo que así lo acredite, y en el cual ha de ponerse un timbre móvil de 10 céntimos. El Secretario dá cuenta á la local, y ésta pasa dichas cuentas al Ayuntamiento para su consiguiente aprobación.

Con la cuenta presentará el Profesor una copia de ella en papel simple, cuidándose de que el Alcalde estampe en dicha copia su V.º B.º y de enviarla á la Junta provincial según está prevenido. Dicha diligencia de V.º B.º no significa la aprobación de la cuenta, sino que dá á conocer que el

Profesor la ha presentado y que está en un todo conforme con la original que obra en poder del Ayuntamiento.

En cualquier época que el Maestro cesare en el desempeño de sus funciones, viene obligado á rendir la cuenta correspondiente al tiempo trascurrido del año económico; entregando á la persona que le sustituya ó al Presidente de la local cuando no la haya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que tenga en su poder, todos los documentos relativos á la Escuela, y el inventario especificado del menaje y efectos de la misma, en el cual hará se ponga el V.º B.º del Presidente de dicha local.

La cuenta original deberá extenderse en los impresos *ad hoc*, que se venden en cada provincia, pero ha de reintegrarse el papel sellado pegando á la cuenta un sello engomado de la clase 41.ª ó sea de 1 peseta, que es el que corresponde á esta clase de documentos. Por regla general los Ayuntamientos se encargan de estos reintegros.

Si sucediese que el Ayuntamiento no consigna en su presupuesto toda la cantidad perteneciente al material de escuela, que ya sabemos es la 4.ª parte; no por eso dejará el Profesor de consignarla en el suyo, pues está obligado á cobrarla íntegra y á rendir cuenta de toda ella.

La copia de la cuenta que el Maestro remite á la provincial, ha de enviarse sin ningún comprobante ni copia de los acompañados de la original que se presenta al Ayuntamiento.

Para datarse la partida de descuento de habilitación no es necesario recibo, por ser un gasto obligatorio exigido por la ley.

Tampoco es de rigor el presentar justificante de la tinta, barrido y algún gasto pequeño por imprevistos, bastando que el Maestro manifieste por escrito en el lugar correspondiente de la cuenta, el modo como ha invertido dichos fondos.

Las partidas de los objetos comprados ó en los que se haya efectuado alguna reparación se datan con las facturas ó recibos librados por los vendedores ó por los que hayan hecho las recomposiciones.

Para justificar la entrega de libros, cartapacios, plumas, papel etc., á los niños pobres, deberá unirse á la cuenta una lista que el Maestro debe llevar, y en la cual han de figurar los nombres y apellidos de los niños, y la fecha y expresión de los objetos que los mismos han recibido.

Cuando por ser más conveniente para la escuela uno ó más efectos que no se han presupuestado y se ha pedido autorización á la Junta para sustituir con ellos á otros objetos presupuestados y que resulta que no son tan necesarios, se acompañará copia del documento en que consta que se ha concedido la tal transferencia, para que surta sus fines debidos en la cuenta, que como sabemos no puede separarse del presupuesto aprobado.

Igual procedimiento se empleará cuando sobrevenga modificación por parte de la Junta al aprobar el presupuesto.

Los sobrantes, si los hubiese, se entregarán en la Depositaria del Ayuntamiento mediante el oportuno resguardo que deberá exigir el Profesor. En este caso el Maestro procurará por cuantos medios estén á su alcance, que dichos sobrantes se destinen en caso necesario á la reparación y conservación del edificio escuela ó de su habitación, si el Ayuntamiento no necesita de tales cantidades para cosas más útiles, precisas é indispensables.

Todo lo relativo á este servicio de que venimos hablando, deberá el Maestro anotarlo en el libro de contabilidad de la escuela cuidando de llevar dicho libro con todo el orden, claridad y limpieza posibles.

Finalmente advertiremos que la rendición de cuentas es uno de los puntos más delicados para el Maestro, y que el descuidar el cumplimiento de este deber que la ley impone,

puede acarrearle tal vez algún mal resultado, ó cuando menos algunos disgustos.

Por eso es que encarecemos á los profesores, que nunca dejen, por ninguna causa, de rendir cada año las cuentas del material, y que al hacerlo lo verifiquen guardando escrupulosamente las reglas que les hemos dado.

(*La 1.^a Enseñanza.*)

1.^{er} CONGRESO PEDAGÓGICO NACIONAL
celebrado en Madrid en 28 Mayo de 1882.

LIGERAS APRECIACIONES SOBRE EL MISMO, POR LOS
 REPRESENTANTES DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE GERONA, DEDICADAS
 Á LA JUNTA DIRECTIVA.

(CONTINUACIÓN.)

Opinábamos y probábamos que el Magisterio debe gozar de una vacación que sea reproductiva á la clase y á la enseñanza, creando al efecto reuniones pedagógicas y científicas que anualmente y por espacio de seis á ocho días tengan lugar en las mismas Escuelas Normales, para exponer en ellas por la Junta Directiva del profesorado de la provincia, todas las reformas del ramo, los nuevos métodos y sistemas de enseñanza que se publicaren, los medios y procedimientos intuitivos que se inventaren, evitando de este modo la rutina y el aislamiento de las Escuelas y de los Maestros, tan perjudiciales á los unos como á los otros, y tan fatal siempre á los verdaderos progresos y unidad de la clase como de la enseñanza. Estas reuniones, base de los Congresos pedagógicos Nacionales, que en nuestro sentir deben celebrarse siempre en la Corte cada tres ó cinco años á lo más largo por ser el centro oficial, científico y literario de la Nación, deben instalarse desde luego en todas las provincias de España si se aspira á que el profesorado llegue á formar

un cuerpo digno de la misión que se le confía y altamente beneficioso para la mayor ilustración popular. Como consecuencia de estas reuniones aconsejábamos que en todas las escuelas titulares se establecieran unas modestas pero verídicas exposiciones de los diferentes productos agrarios é industriales de su distrito municipal, no solo para estimular al niño al trabajo y al estudio, sino para el mayor desarrollo de su agricultura, industria y comercio, mediante las esplicaciones dadas por sus respectivos maestros, dotando á las normales con cuadros sinópticos de los mismos productos puestos en las localidades para conocimiento del profesorado y de los particulares á quienes conviniera consultar acerca de las materias expuestas.

Por último decíamos: «Es preciso que los pueblos cuenten con recursos suficientes para construir nuevos edificios destinados á la enseñanza, mejorar ó perfeccionar los existentes, crear bibliotecas populares, clases especiales de industria, comercio ó agricultura, dando en ellas además la enseñanza de alguna de las lenguas extranjeras más convenientes á las necesidades locales, sin perjuicio de otras reformas que fomenten la ilustración de los pueblos. Á este importante fin concedíamos á los municipios el producto de las retribuciones ó matrículas de los niños no pobres, auxiliados por el Estado con una cantidad proporcional al coste y sacrificios de los pueblos, cediendo á los mismos la parte del material para aplicarlo á igual fin en todo ó en parte, cuando no se necesitara para enseres escolares. Esta innovación á favor de los municipios desarrollada con fé y patriotismo por parte de los Inspectores, favorecida y patrocinada por empresas particulares, cambia en pocos años nuestras escuelas populares en beneficio de las mismas y en honra de la nación. Hé aquí sintetizadas nuestras aspiraciones profesionales, aspiraciones corroboradas por la opinión general del Magisterio español reunido en el Paraninfo de la Universidad central de Madrid.

Os convenceréis más y más de lo que dejamos dicho al fijar vuestra atención con la lectura de los diferentes discursos pronunciados y memorias leídas al desarrollar los seis temas puestos á discusión en el mencionado Congreso, pues todos aquellos ilustrados oradores y eminencias de las Letras, convinieron en que sin buenos locales para las Escuelas; sin dignidad magisterial; sin una posición profesional decente; sin porvenir para la clase; sin consideración de ninguna especie para los maestros, era moral y materialmente imposible la reorganización de la enseñanza popular con condiciones honrosas para el Magisterio y para las familias, representación del pueblo, y para el Gobierno representación del Estado.

(Continuará.)

Crónica Provincial.

RECTIFICACIONES.—En la súplica que dirigimos á la Junta provincial para que se proveyeran las plazas de los pueblos de Villalonga y Molló, se dijo que éstas eran de profesores, siendo así que debe decir de *profesoras*.

También en la sesión de la Junta del día 21, se puso por error de caja D. José Sala y Amellas, debiendo decir D. José Sala y Arnellas.

*
**

«Dos importantes decretos, dice *La Defensa*, espera con justicia el Magisterio, y creemos que los dos vendrán, si vienen, mucho más tarde. Nos referimos al de párvulos y al de vacaciones caniculares. Los mismos motivos que nosotros tiene *La Educación* paro pensar así; pero el colega mantiene la esperanza de los Maestros, y al fin resultará lo de siempre, dilaciones, dilaciones, y un desengaño más. ¿A qué no nos desmiente don Santos? Ojalá que por vez primera lo hiciera.»

Por ahí se dice que mientras las Cortes no suspendan sus sesiones, no hay que pensar en lo de las vacaciones; que los alcaldes ya saben á qué atenerse sobre el particular; que el cólera se halla en Egipto, etc., etc..

En cuanto al decreto sobre párvulos, el señor Ibars podría hablar con conocimiento de la materia.

*
*
*

En muchos puntos de Europa se ha formado una verdadera cruzada contra los niños fumadores. En Francia la llevan á cabo principalmente los Maestros, en cuyas escuelas aparecen escritas en gruesos caracteres, máximas como las siguientes: «El hábito de fumar es en la juventud una costumbre avasalladora que debilita y enerva todas sus fuerzas. El fumar oscurece la inteligencia de los jóvenes y les priva casi por completo de la memoria.»

En Suiza imponen las autoridades fuertes multas á los padres que no impiden fumar á sus hijos. En algunos Estados de Alemania han creído dictar leyes prohibiendo fumar en la vía pública á los jóvenes menores de 16 años, haciendo á los padres responsables de las trasgresiones que sus hijos cometan contra las mismas.

*
*
*

Unas 1500 personas han tomado parte en el vigésimo quinto congreso de los Maestros alemanes que ha tenido lugar en Brema los días 15, 16 y 17 de Mayo último. En el número de los trabajos leídos en la asamblea se encuentran dos memorias, una del Doctor Wichard Lange, de Hamburgo, sobre las cualidades exigibles á los Maestros en todas las circunstancias, y otra del Dr. Diltes de Viena sobre el estado actual de la Pedagogía alemana. Ambas fueron acogidas sin promover discusión alguna. Las demás cuestiones debatidas eran las siguientes:

Utilidad del conocimiento de las constelaciones en la enseñanza de la geografía matemática.

La higiene en la escuela primaria.

La cuestión de la multiplicidad de programas.

¿Por qué la escuela primaria no alcanza con frecuencia su objeto?

La escuela y la vida, y sus exigencias recíprocas.

La leyenda y la historia en la Escuela primaria.

La poesía lírica en la escuela.

El Congreso vigésimo sexto se verificará en 1885, en Darmstad.

*
**

Ha sido nombrado de Real orden Profesor honorario de la Escuela Nacional de Música y Declamación, el distinguido violinista D. Pablo Sarasate.

*
**

Dice un periódico de Nueva-York, que ha tomado posesión del cargo de médico del hospital Meunt Sinai en Lexington Avenue, la doctora señorita Josefina Walter, que obtuvo su cargo por oposición contra diez y nueve aspirantes del sexo masculino.

Esta joven es la primera mujer que en aquel país entra á formar parte del cuerpo facultativo de un hospital.

*
**

El 27 del pasado se inauguró en La Guardia, con toda la solemnidad y asistencia de muchos forasteros, el monumento que los vecinos de dicha villa han levantado á la memoria del ilustre fabulista D. Felix Maria Samaniego.

*
**

En el Consejo de Ministros celebrado el martes 26 del pasado presentó el Sr. Ministro de Fomento un proyecto de ley que tiene por objeto garantizar el pago de las obligaciones de instrucción primaria, bien recargando el 4 por 100 sobre las contribuciones di-

rectas, bien con los intereses de las carpetas intransferibles del 80 por 100 de bienes propios.

El Consejo aprobó, según leemos en *El Defensor del Magisterio*, el proyecto, y autorizó al Sr. Gamazo para presentarlo á las Cortes.

* *

Á la edad de 80 años acaba de morir en Francia Mr. Hippead, antiguo Catedrático de Facultad y autor de varias obras destinadas á dar á conocer la organización de la Instrucción pública en los países extranjeros.

* *

Parece que el Ayuntamiento de Valencia ha acordado abonar á las Maestras públicas de aquella capital, desde 1.º del presente mes, el aumento de sueldo.

* *

Ha comenzado á publicarse en Soto de Carneros (Logroño) un periódico del ramo con el título de *Revista Escolar*, que será mensual, sobre sistemas, métodos y procedimientos de educación y enseñanza.

Agradecemos la visita del nuevo colega, y gustosos aceptamos el cambio.

* *

Las escuelas de párvulos vacantes en Madrid es probable se provean en Maestras que han hecho los estudios en la Normal Central cursando las nuevas asignaturas.

* *

El día 6 del presente mes se celebraron los exámenes públicos de la Escuela de Viure, habiendo quedado las autoridades y padres de familia completamente satisfechos. Después de la distribución de premios se extendió el acta en que se da un voto de gracias al profesor D. Salvador Rubio por su notable celo á favor de la enseñanza, tributándosele los mayores elogios.

* *

En una carta que tenemos á la vista se nos dice que, en el partido de Puigcerdá, después de haberse recaudado el cuarto trimestre del año que acaba de finir, se ha entregado á los profesores el tercero, y que no se sabe cuándo recibirán el cuarto, lo cual nos demuestra que los haberes de los Maestros sufren ciertos desvíos, pues no puede comprenderse que el habilitado los tenga en su poder por el solo placer de causar estorsiones á sus representados.

* *

El Ayuntamiento de Viure tiene satisfechas las atenciones de pri-

Sección Oficial.

Ilmo. Sr.: La ley de Instrucción pública, en su art. 177, dispone que los Profesores que después de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de 10 años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados para cargos del Profesorado de igual clase que los que hubieren servido; y la orden de este Ministerio fecha 1.º de Abril de 1870, determina que los Maestros que habiendo ingresado por oposición en el Profesorado y llevando en él 10 años de servicio hicieren dimisión de su cargo por causa justificada, puedan optar por concurso, en cualquier tiempo, á Escuelas del mismo sueldo y categoría que las que desempeñaron; pero como esta orden, al hacer extensivo el derecho de volver al Magisterio público á todos los que dimitieren por causa justificada, ha variado el precepto de la ley que limitaba el expresado derecho al caso de pasar á desempeñar otros destinos públicos; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se deroga la prevención 15 de la orden de 1.º de Abril de 1870, no debiendo concederse en adelante autorización para volver al Magisterio más que á los que hayan dejado ó dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, conforme al citado art. 177 de la ley de Instrucción pública.

2.º Los que se hallaren en este único caso deberán obtener de esa Dirección general la declaración del expresado derecho antes de presentarse á concurso.

3.º Las autorizaciones concedidas con posterioridad á la orden de 1.º de Abril de 1870, de que no se hubiese hecho uso hasta la fecha, no producirán efecto sin que sean previamente revalidadas por ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.—Gama-zo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: en vista de las numerosas instancias elevadas á este Ministerio por Maestros y Maestras que, fundados en méritos y circunstancias personales, solicitan se les conceda derecho á optar por concurso á escuelas públicas de mayor categoría ó sueldo que aquellas á que les corresponde legalmente:

Considerando que en las disposiciones vigentes sobre esta materia se hallan perfectamente deslindados los casos en que se puede optar por concurso traslado ó de ascenso á otras Escuelas, y que fuera de éstos, toda concesión como gracia redundaría en perjuicio de los Maestros ó Maestras que reúnen la aptitud y las condiciones legales:

Considerando que no hay tampoco necesidad alguna de que la Dirección general de Instrucción pública dicte resoluciones previas en cada caso, á no ser que se trate de la aplicación del art. 177 de la ley de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No se dará curso en adelante á instancia alguna en que se solicite la declaración del derecho á optar á Escuelas públicas por concurso de traslado ó ascenso:

2.º Los Maestros ó Maestras que crean reunir las condiciones que determinan las disposiciones vigentes presentarán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su derecho ante las Juntas provinciales de Instrucción pública en todos los concursos que les convenga:

3.º Estas Juntas, con vista de las solicitudes y documentos presentados, dictarán resolución expresa respecto á los aspirantes que por carecer de alguna de las condiciones legales, no deban ser incluidos en la propuesta, á pesar de reunir las demás circunstancias de preferencia;

Y 4.º De la resolución de las Juntas podrán alzarse los que se crean perjudicados ante el Rector de la Universidad del distrito.

Lo que de real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de Junio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 4 de Junio.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

Anuncio.

Habiendo quedado vacante la Secretaría de esta Corporación y atendido lo dispuesto en el decreto del Gobierno de S. M. de 19 de Marzo de 1875, esta Junta en sesión de 30 del próximo pasado Junio, ha acordado proveerla con el haber anual de 1.750 pesetas; debiendo los aspirantes á la misma presentar sus solicitudes documentadas en el término de quince días y reunir las circunstancias prevenidas en el art. 6.º de la disposición de 5 de Agosto del ya citado año de 1875.

Gerona 5 Julio de 1883.—El Gobernador presidente, Ricardo Ayuso.
—El Secretario accidental, Ricardo Tena y Ruiz.

Examinado el Método de Lectura con aplicación á las escuelas de párvulos presentado por su autor D. José Sala y Arnella, y oídas las explicaciones hechas ante la Junta por el mismo, la Corporación acordó en sesión de 21 de Junio último recomendar la obrita y útiles á ella anexos á los Maestros de la provincia, como ingeniosa y útil para la enseñanza.

Gerona 5 Julio 1883.—El Gobernador presidente, Ricardo Ayuso.—
El Secretario accidental, Ricardo Tena y Ruiz.

Consultas.

1.^a La legislación vigente de primera enseñanza dispone, con referencia á la organización de las Juntas locales de Instrucción pública, que tres de sus individuos sean padres de familia. En este concepto, ¿qué personas deben considerarse como padres de familia para los efectos de la ley? ¿Pueden considerarse como padres de familia y por consiguiente vocales de las Juntas locales los solteros que estén fuera de la patria potestad?

Contestación.—Creemos con fundamento que no; pues aunque en concepto jurídico el Derecho considera á los solteros en el caso citado como á padres de familia, la letra y espíritu de la ley de primera enseñanza, de acuerdo con la razón y la conveniencia, dispone que sean padres de familia real y verdaderamente; porque de serlo de hecho, se interesarán más vivamente por la educación popular.

2.^a ¿Tiene derecho una Junta provincial para posponer por concurso á un Maestro que lleva tres ó cuatro meses en propiedad en escuela incompleta, á otro que lleva más de quince meses interinamente?

Contestación.—Un día en propiedad para los efectos de la ley, supone más que cualquier número de años interinamente; por tanto, esa Junta provincial ha obrado con arreglo á ley y justicia.

3.^a Un alumno de Escuela normal que por causas ajenas á su voluntad no pueda presentarse á exámen en Setiembre, ¿se puede presentar en Setiembre del año siguiente?

Contestación.—Sí. En las Facultades é Institutos caduca ese derecho, pero no en las Escuelas normales.

4.^a En un pueblo en el que el Maestro percibe una cantidad alzada por retribuciones, ¿tiene derecho á exigir retribución de los niños mayores de nueve años?

Contestación.—La podrá exigir de los menores de seis años, pero no de los mayores de nueve.

5.^a ¿Puede el Maestro obligar á la Junta local en vista de la poca asistencia de los niños en la época de la recolección, á que dé vacaciones?

Contestación.—Las Juntas locales *únicamente* podrán autorizar la supresión de los días de clase en el verano, como lo dispone la ley de 29 de Julio de 1879.

6.^a ¿Puede el Maestro cerrar la escuela después de trascurrir hora y media sin que asista ningun niño?

Contestación.—Nó.

7.^a ¿Qué número de faltas escolares son suficientes á un niño para aplicar al padre la multa que establece el art. 8.^o de la ley?

Contestación.—La ley dispone que se imponga por los Alcaldes á los padres negligentes una multa de 2 á 20 reales, pero dudamos que se haya aplicado este castigo en ninguna localidad.

8.^a ¿Mandan las Juntas provinciales al Rectorado al hacer las propuestas una relación de los aspirantes á escuelas, ó también acompañan los expedientes íntegros de cada uno de ellos?

Contestación.—Está dispuesto que se manden los expedientes íntegros.

9.^a Si un Maestro no se presenta á tomar posesión de una escuela obtenida por traslación, ¿se proveerá por este mismo medio de nuevo?

Contestación.—Nó, sino por concurso de ascenso.

RELACIÓN de las cantidades que por atenciones de primera enseñanza corresponde satisfacer á los pueblos del partido de Puigcerdá durante el próximo año económico de 1883 á 1884.

Distritos escolares.	Pueblos que comprende.	PERSONAL.				Material.	Alquiler.	Total.	Total general.	Correspondo al trimestre.	
		Maestros.	Maestras.	Retribuciones.							
		Pes.	Cénts.	Pest.	Cénts.	Pest.	Cénts.	Pest.	Cénts.	Pest.	Cénts.
Alp.		625			156	25	80	861	25	215	31
Bolvir.		625			156	25	80	861	25	215	31
Camprodón Freixanet		825			206	25	200	1231	25	307	81
			550		137	50	200	687	50	171	87
	Camprodón.	725			287	50		1662	50	415	63
	Freixanet.	100			56	25	80	256	25	64	06
		625		416 75	156	25	80	861	25	215	31
					104	25	80	601	25	150	25
Campdevanol San Cristóbal.					125	25	70	625	25	156	25
Campdevanol San Lorenzo.		500			156	25	100	851	25	212	81
Campellas (Incomp.)		625			156	25	100	881	25	220	31
Caralps.		625			119	25	100	553	25	138	25
Dás y Urús.		333 75			37			328	25	82	06
	Dás.	291 25			206	25	180	1211	25	302	81
	Urús.	825			137	50	80	767	50	191	88
Ger é Isobol.			550		229	17	200	1345	17	1345	17
		550			114	58	60	633	58	633	58
		275			206	25	25	1056	25	1743	75
	Ger.	825			137	50	100	687	50	881	25
	Isobol		550		156	25	270	881	25	1988	75
Gombreny.		625			206	25	25	1301	25	1988	75
		825			137	50	40	687	50	821	25
Llanás.			550		156	25	25	821	25	625	25
Llivia.		625			125		80	1111	25	1798	75
		500			206	25	25	687	50	821	25
Llosas (Las)		825			137	50	182 75	964	25	964	25
Maranges. (Incomp.)			550		156	25		500	25	156	25
Molló.		625			100			500	25	125	69
Ogassa.		400			100			500	25	125	69
Palmerola. (Incomp.)					100			500	25	125	69

Pardinas,	625	416	75	156	25	80	861	25	1462	25	365	56
Puigcerdá y Guils,	895			104	25	80	601	25			357	81
	825			206	25	400	1431	25			257	81
		550		206	25	300	1031	25			246	88
		500		137	50		987	50			137	50
		1100		550		700	3785				1000	
Puigcerdá.	1435			215			215		4000			
Guils.	625			156	25		781	50	781	25	195	32
Planolas.	1100			275		180	1605				401	25
Ripoll y Parroquia.		750		183	33	300	1233	33			308	33
	200						200				50	
	100						100				25	
	100						100				25	
Ribas.	825	550		344	75	480	2249	75	3349	75	562	44
	675	200		113	58		988	58	988	58	247	14
	825			206	25	160	1191	25				
		550		137	50		687	50	1878	75	469	69
			425	206	25	120	1576	25				
S. Juan las Abadesas.	825	550		137	50		687	60			565	94
S. Pablo Segurics.	625			156	25	70	851	25			212	81
Setcasas.	625			156	25		781	25			195	31
Tosas S. Cristobal.	625			156	25	80	861	25			215	31
Urtg y Caixans.	625			156	25	73	854	25			213	56
	416	75		104	25	53	574		574		143	50
	208	25		52		20	280	25	280	25	70	06
	825			206	25		1031	25				
Vallfogona.	625	550		137	50		687	50	1718	75	429	69
Vidrà.		416	75	156	25	30	811	25				
				104	25	50	571	50			345	56
Viladonja.	550			137	50		687	50	1382	25	171	87
Vilallonga S. Martin.	825		250	206	25	250	1531	25	1531	25	382	81
Vilallovent.	400			100			500		500		125	
	22300	7500	25	7208	58	3820	41554	58	41554	58	10388	64
			625									